

## EDICTO EMPLAZATORIO A LAS PERSONAS INTERESADAS:

Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2024.

(660)

LA ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PRESENTE ACCIÓN JUDICIAL RELACIONADA CON EL CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE ALCALDES LOCALES EN BOGOTÁ: <http://www.puentearanda.gov.co/>

  
ANGELICA MARÍA OLIVEROS MONTEALEGRE  
SECRETARIA JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
"SECCIÓN TERCERA"

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 11001 – 33 – 43 – 063 – 2024 – 00071– 00  
**Accionante:** HOLMANN YOVANNY ARBELAEZ FONTECHA  
**Accionados:** BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ Y OTROS  
**Acción:** TUTELA  
**Instancia:** Primera  
**Asunto:** ADMITE DEMANDA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Holman Yovanny Arbeláez Fontecha, en nombre propio, en contra de Bogotá D.C., Secretaria de Gobierno, Las 20 Juntas Administrativas Locales y la Universidad Nacional de Colombia, mediante la cual reclama la protección de sus derechos fundamentales la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito.

De igual manera, en el escrito de tutela se solicita como medida provisional:

*"...se ordene a los accionados a que de MANERA INMEDIATA, procedan a suspender el concurso público de méritos para proveer el cargo de Alcaldes y Alcaldesas Locales de Bogotá, se solicita de manera urgente pues el día 9 de Marzo es decir PASADO MAÑANA se realizará la prueba de conocimientos."*

Por lo anterior, procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela, así como la solicitud de la medida provisional invocada, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

El Decreto 2591 de 1991 facultó al juez para que, de oficio o a petición de parte, ordene "lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante".

Así las cosas, tenemos que el juez constitucional está facultado para decretar, en cualquier estado del proceso, las medidas que estime pertinentes para la protección

Página 1 de 5

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por el señor Holmann Yovanny Arbeláez Fontecha, en nombre propio, en contra de Bogotá D.C., Secretaría de Gobierno de Bogotá, la Universidad Nacional, las Juntas Administradoras Locales de Bogotá de: Antonio Nariño, Barrios Unidos, Bosa, Chapinero, Ciudad Bolívar, Engativá, Fontibón, Kennedy, la Candelaria, Los Mártires, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Santa fe, Suba, Sumapaz, Teusaquillo, Tunjuelito, Usaquén y Usme, mediante la cual reclama la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela, a la Personería de Bogotá, a la Procuraduría General de la Nación, a los Alcaldes Locales de Bogotá y a los aspirantes al concurso de méritos para proveer los cargos de alcalde local de todas las localidades de Bogotá, en calidad terceros interesados.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente providencia al accionante, al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., al Secretario (a) de Gobierno Bogotá, al Representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, a los presidentes de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá, a la Personería de Bogotá, a la Procuraduría General de la Nación y los Alcaldes Locales de Bogotá y/o a quienes estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, haciéndole entrega de una copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia.

**CUARTO: ORDENAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, la secretaria de Gobierno de Bogotá y Juntas Administradoras Locales de Bogotá, para que dentro del término máximo de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación de esta providencia, notifiquen la existencia de la presente acción de tutela impetrada por el señor Holmann Yovanny Arbeláez Fontecha, a los aspirantes al cargo de alcalde local de todas las localidades de Bogotá y publique en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional y lo acrediten dentro del proceso.

**QUINTO: REQUERIR** al Alcalde Mayor de Bogotá, al Secretario (a) de Gobierno de Bogotá, al Representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, a los Presidentes de las Juntas Administradoras Locales de Bogotá, a la Personería de Bogotá, a la Procuraduría General de la Nación y los Alcaldes Locales de Bogotá y aspirantes, para que dentro del término máximo de un (1) día contado a partir de la

respectiva notificación de esta providencia, se sirvan rendir informe sobre los hechos que fundan la presente demanda y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

**SEXTO: NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO:** Con el valor legal que corresponda, ténganse como pruebas las documentales aportadas con el libelo introductorio

**OCTAVO: COMUNICAR** la existencia de la presente acción de tutela al delegado del Ministerio Público ante este despacho

**NOVENO: Se EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen, deberán ser enviados a todos sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones<sup>1</sup>, simultáneamente, incorporando al mensaje enviado el correo electrónico [jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

**DECIMO:** En el enlace que se dispone a continuación, las partes podrán tener acceso al expediente digital: [11001334306320240007100](https://11001334306320240007100). Sin embargo, se advierte a las partes que los registros de las actuaciones y memoriales del expediente de tutela podrán ser consultados con el número del proceso a través del aplicativo Samai.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Firmado electrónicamente por la plataforma en Samai)*

**LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**

Jueza

En constancia de lo anterior se fija en la cartelera de la alcaldía Local de Puente de Aranda a partir de la fecha 18 de marzo de 2024, en cumplimiento de la jueza de conocimiento Dra. LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS.



**JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS**

Alcalde Local de Puente Aranda

[Alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co)